

ceptúa el art. 13° del contrato original de fecha 4 de abril de 1903.

Art. 10° La compañía seguirá contribuyendo con la suma de tres mil pesos (\$3,000) anuales para el servicio de inspección, y cesará en esta obligación cuando se termine la construcción de las fábricas y empacadoras y la instalación de las maquinarias respectivas.

Art. 11° La franquicia de importación á que se refiere el art. 11° del contrato original de fecha 4 de abril de 1903, se hace extensiva á la fábrica y empacadora que la compañía se obliga á establecer en alguno de los Estados de Hidalgo, México ó Querétaro.

Se hará igualmente extensiva á la fábrica y empacadora que la compañía construya, sea en Nuevo León ó en Tamaulipas, siempre que se cumpla con lo que previene el artículo 8° de este contrato.

Art. 12° El depósito de veinte mil pesos (\$20,000) en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que la compañía tiene constituido en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento del contrato de fecha 4 de abril de 1903, y sus reformas de 15 de noviembre de 1905, y 17 de marzo y 24 de noviembre de 1906, garantiza asimismo, el cumplimiento del presente contrato de reforma, y se devolverá cuando la secretaría de Fomento declare que se han cumplido las obligaciones estipuladas en estos contratos.

Art. 13° Son casos de caducidad los siguientes:

I. No terminar definitivamente la fábrica y empacadora de Uruapan, Michoacán, para el 31 de diciembre del presente año de 1907.

II. No cumplir con lo que previenen los arts. 4° y 5°.

III. Faltar al cumplimiento de lo que se estipula en el art. 6°.

IV. No invertir cien mil pesos (\$100,000), cuando menos, en la fábrica y empacadora que se erijan en cualquiera de los Estados de Hidalgo, México ó Querétaro, é igual suma de cien mil pesos (\$100,000), cuando menos, en las que se construyan en el Estado de Veracruz.

V. No cumplir con lo estipulado en el art. 7°.

VI. Los que señalan las fracs. V y VI del art. 22° del contrato original de fecha 4 de abril de 1903.

Art. 14° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracs. I y V, la compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que concede este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, se entiende que la caducidad se refiere solamente á la fábrica y empacadora, respecto de las cuales no se haya cumplido con lo estipulado. La compañía perderá la mitad del depósito, sean diez mil pesos (\$10,000), en el caso de las fracs. II y III, ó en el de la fracción IV, así como las concesiones

y franquicias especiales para la fábrica y empacadora de que se trate.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la frac. VI, los efectos se entienden según lo estipulado en el art. 22° del contrato de fecha 4 de abril de 1903.

En todo caso, la caducidad se declarará administrativamente; pero antes de hacer la declaración respectiva, la secretaría de Fomento concederá á la compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 15° Quedan en todo su vigor y fuerza los artículos del contrato original de fecha 4 de abril de 1903, así como los de los contratos de reforma de fechas 15 de noviembre de 1905 y 17 de marzo y 24 de noviembre de 1906, que no se modifican por el presente.

Art. 16° Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintiún días del mes de junio de 1907.—*O. Molina.*—*Luis Méndez.*—*Rúbricas.*

Es copia. México, 24 de junio de 1907.—*A. Aldasoro.*

22 de junio de 1907.

Expediente 7,673.

R. Robert Fogel y Company.—
Marca «Victoria», relojes y joyería.

22 de junio de 1907.

Expediente 7,674.

R. Robert Fogel y Company —
Marca para relojes y joyería.

22 de junio de 1907.

Expediente 7,675.

Beltran hermanos.—Marca «Específico Antivenéreo,» medicinas.

22 de junio de 1907.

Expediente 7,676.

Cammel Laird & Co. Ltd.—
Marca para artefactos de hierro y acero, maquinaria de toda clase, cuchillería, etc., etc.

22 de junio de 1907.

Expediente 7,677.

Cammel Laird & Co. Ltd.—
Marca para artefactos de hierro y acero, maquinaria de toda clase, cuchillería, etc., etc.

22 de junio de 1907.

Expediente 7,678.

Cammel Laird & Co. Ltd.—
Marca para artefactos de hierro y acero, maquinaria de toda clase, cuchillería, etc., etc.

22 de junio de 1907.

Expediente 7,679.

Cammel Laird & Co. Ltd.—
Marca para artefactos de hierro y acero, maquinaria de toda clase, cuchillería, etc., etc.

22 de junio de 1907.

Expediente 7,680.

Cammel Laird & Co. Ltd.—
Marca para artefactos de hierro y ace-

ro, maquinaria de toda clase, cuchillería, etc., etc.

22 de junio de 1907.

Expediente 7,681.

Cammel Laird & Co. Ltd.—Marca para artefactos de hierro y acero, maquinaria de toda clase, cuchillería, etc., etc.

25 de junio de 1907.

Expediente 7,685.

J. W. Cok & Co.—Marca «Carbolisalve,» medicinas.

25 de junio de 1907.

Expediente 7,686.

Jacobo Castro.—Marca «Sibri-
na,» bebidas.

25 de junio de 1907.

Expediente 7,687.

Jacobo Castro.—Marca «Lupulina,» bebidas.

25 de junio de 1907.

Expediente 7,701.

Clemente Valle.—Nombre comercial «La Gran Vizcaína,» vinos, licores y abarrotes, etc.

26 de junio de 1907.

Expediente 7,688.

Crespo Pérez y Cía.—Nombre comercial «La Mexicana,» hilados.

26 de junio de 1907.

Expediente 7,691.

José Almela.—Marca «Regenerador Lactio,» medicinas.

26 de junio de 1907.

Expediente 7,692.

Kuri hermanos.—Marca «La Paz,» órganos.

SECCIÓN SEGUNDA.

Estampillas por valor de diez pesos (\$10.00), canceladas debidamente.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, de una parte, y de la otra, el Sr. Rafael M. Combaluzier, apoderado jurídico del Sr. Alejandro Rueff, concesionario para la fabricación de de limas de acero de todas formas y tamaños, para reformar el contrato de fecha 19 de diciembre de 1906.

Art. 1° Se prorroga por seis meses, que se contarán desde el día 29 de junio del presente año de 1907, el plazo señalado en el art. 3° del contrato de fecha 19 de diciembre de 1906, para la presentación del proyecto de la fábrica, de conformidad con lo estipulado en el citado art. 3° del mencionado contrato.

Art. 2° Quedan en todo su vigor

y fuerza los demás artículos del contrato de fecha 19 de diciembre de 1906, que no se modifican por el presente.

Art. 3° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos siete.—*O. Molina—E. Combaluzier.* Rúbricas.

Es copia. México, 27 de junio de 1907.—*A. Aldasoro.*

27 de junio de 1907.

Expediente 7,682.

Alonso Noriega Sámano.—Aviso comercial para anunciar chocolates y dulces.

27 de junio de 1907.

Expediente 7,683.

Trápaga y Cía.—Marca «Pintura Blanca,» pinturas de cualquier clase.

27 de junio de 1907.

Expediente 7,684.

Teodora M. Rubfiar Cabrera, sucesores.—Marca «Jarabe antisifilitico preparado por Teodora M. Rubfiar Cabrera, sucesores,» medicinas.

27 de junio de 1907.

Expediente 7,690.

Bauer & Black.—Marca «El Gallo,» parches para callos y juanetes.

27 de junio de 1907.

Expediente 7,693.

Fabrique des Longines, Francillon & Co.—Marca «Longines,» relojes, etc.

27 de junio de 1907.

Expediente 7,718.

Hinzelmann & Co.—Nombre comercial «Agencia Especial,» comisiones, tramitación de asuntos administrativos y judiciales y demás del ramo.

29 de junio de 1907.

Expediente 7,689.

Hiram Walker & Sons Limited.—Marca «The Epicure,» whiskey.

29 de junio de 1907.

Expediente 7,694.

Gerstendorfer Bros.—Marca «Our Favorite,» pinturas, barnices, esmaltes, aluminio y bronce, etc., etc.

29 de junio de 1907.

Expediente 7,695.

Pamaline Malaria Remedy Company.—Marca «Pamaline,» medicinas.

29 de junio de 1907.

Expediente 7,696.

Barrett Manufacturing Co.—Marca «Amatite,» techos y artefactos para techos.

29 de junio de 1907. Expediente 7,697. Maurice Raoul Duval.—Marca «Perrier,» agua de mesa, gaseosa natural.	«Perrier,» agua de mesa, gaseosa natural.
-----	-----
29 de junio de 1907. Expediente 7,698. Maurice Raoul Duval.—Marca	29 de junio de 1907. Expediente 7,699. Sucesores de J. Ripoll.—Marca «La Concepción,» toda clase de pa- pel.



SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GOBERNACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 4 de abril de 1907 por la dirección general de Obras públicas con la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., para ejecutar las obras de urbanización de la nueva colonia del Rastro, ubicada al Oriente de la ciudad de México.

Juan A. Mateos, diputado presi-

dente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Catañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de junio de 1907.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Miguel S. Macedo, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines

Libertad y Constitución. México, 6 de junio de 1907.—Por ausencia del secretario: el subsecretario, *Macedo*.—Al . . .

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Al margen un sello: Dirección ge-